

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

**I. CONSIDERANDOS:**

- A las quince horas con tres minutos, del día catorce de marzo del dos mil dieciséis, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal; solicito la información que se detalla a continuación: **Correos electrónicos de los alcaldes de las 262 municipalidades, si los tienen, sino emitir la correspondiente declaratoria de inexistencia.**
- Mediante auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud en mención y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, siendo legalmente notificado de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado por el requirente.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido,

donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita requirió la información solicitada a la Unidad de Relaciones públicas, Comunicaciones y Publicidad y Gerencia de Desarrollo Municipal, quienes remitieron sus informes con fechas tres y ocho de marzo del corriente año respetivamente realizando el detalle siguiente:

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita requirió la información solicitada a las Unidades siguientes:

- Con fecha 17 de Marzo de 2016, se le requiere a la Unidad de Relaciones públicas, Comunicaciones y Publicidad lo siguiente: **Correos electrónicos de los alcaldes de las 262 municipalidades, si los tienen, sino emitir la correspondiente declaratoria de inexistencia**, quien remitió respuesta bajo memorando PRESI.UCOM.EV.O22.INT.2016 con fecha 30 de marzo de 2016, manifestando que la información es inexistente para esta unidad de conformidad a lo establecido en el art. 73 de la LAIP.
- Con fecha 29 de Marzo de 2016, se le requiere a la Gerencia de Desarrollo Municipal lo siguiente: **Correos electrónicos de los alcaldes de las 262 municipalidades, si los tienen, sino emitir la correspondiente declaratoria de inexistencia**, quien remitió respuesta con fecha 30 de marzo de 2016, en el cual se me envía correos electrónicos personales de algunos alcaldes, sin embargo estos son datos personales clasificados como confidenciales, en ese sentido no estamos autorizados a su entrega, conforme a lo establecido en el art. 24 de la LAIP.

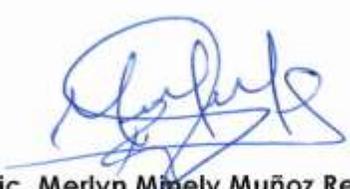
No obstante lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública, como Oficial de Información, me encuentro facultada para orientarle en la búsqueda de su información, y con respecto a la información solicitada, en aras de garantizarle el Derecho de Acceso a información, esta unidad generó una base de datos con correos institucionales de las municipalidades recopilada de Directorio Municipal y de consultas realizadas a algunas municipalidades, con la finalidad de brindarle la información pertinente, el cual se adjunta a la misma.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

**RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del RELAIIP.
- b) Entréguese respuesta a lo solicitado y adjúntese el archivo digital de correos institucionales de las municipalidades.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio electrónico señalado para tal efecto.



Lic. Merlyn Mely Muñoz Reyes  
Oficial de Información  
ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del solicitante.